

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **050**

Fecha Estado: 15/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210022600	Verbal	SOCIEDAD MERCANTIL MATRIARCA S.A.S.	DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA	Auto pone en conocimiento ORDENA EL RETIRO DE DOCUMENTOS ORIGINALES	15/04/2024		
05615310300120240003200	Ejecutivo Singular	LEONEL TORRES ACOSTA	CARLOS ALBEIRO CASTAÑO GALLEG0	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/04/2024		
05615310300120240006500	Verbal	FONTANAL S.A.S.	ASTRID MEJÍA GARCÍA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/04/2024		
05615310300120240008200	Otros	DIEGO CELAYA ESTEVEZ	VIVA AIR	Auto que ordena devolver al despacho comitente carta rogatoria sin diligenciar	15/04/2024		
05615310300120240009900	Verbal	RODRIGO SANCHEZ OROZCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda	15/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUCINA RENTERIA RODRIGUEZ
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021-00226- 00
Proceso	Resolución de Contratos
Demandante	Matriarca S.A.
Demandado	Darío Fernando Mejía Estrada
Auto N°	535
Decisión	Ordena retiro de documentos originales

Dentro del proceso de la referencia, el pasado 5 de abril la señora Beatriz Estrada, a petición del Despacho, aportó en físico y original los siguientes documentos: **i)** dos recibos de pagos, uno por la suma de \$150.000.000 y otro por \$140.000.000 (1 folio en el que se encuentran adherido los dos recibos) y, **ii)** documento denominado Otro sí (3 folios).

De esta manera, una vez proferido fallo en el proceso, **se ordena devolver a la memorialista, esto es, a la señora Beatriz Estrada los documentos originales antes anotados**, los cuales podrá reclamar en la oficina del Despacho de lo cual se dejará constancia en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4647716e44718b36922c369e428777dcd7b04853c026858e56d3d8857150a08c**

Documento generado en 15/04/2024 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2024-00032- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carmen Elsa Hurtado y otro
Demandado	Carlos Albeiro Castaño Gallego
Auto N°	537
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

El 5 de abril de esta anualidad la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia resolvió el recurso interpuesto contra el auto del 20 de febrero de 2024 del proceso de la referencia¹, en el que decidió confirmar el auto apelado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial ORDENA CUMPLIR lo resuelto por el superior, en virtud artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez

¹ Recibido el 12 de abril de 2024

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bbf2becb8f179d9d954c3ddffbb8d25f8ce0d747d148b0db219f81125cca94**

Documento generado en 15/04/2024 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2024-00065- 00
Proceso	Responsabilidad de Administrador
Demandante	Fontanal S.A.S
Demandado	Astrid Mejía García
Auto N°	536
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Mediante auto AC1661-2024 la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia decidió conflicto de competencia propuesto por este Despacho dentro del proceso de la referencia, en la que declaró que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín es el competente para asumir el conocimiento del proceso indicado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial ORDENA CUMPLIR lo resuelto por el superior, en virtud artículo 329 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483b9bdc8f4bf5d69f8f8c385ef68a7f3db4de9d9f9fd4679bba4fee338691f**

Documento generado en 15/04/2024 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001-2024-00082- 00
Proceso	Carta Rogatoria
Demandante	Diego Celaya Estevez
Demandado	VIVAAIR
Auto No.	539
Decisión	Ordena devolver carta rogatoria sin diligenciar

Por reparto, el Despacho recibió la comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la única finalidad de notificar a VIVAAIR sobre el proceso que en los documentos 003 y 004 de este dossier se precisa.

Fue así que esta Agencia Judicial pidió al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro¹ para realizar dicha tarea en la dirección suministrada en el proceso de origen², esto es, Calle 50 número 51-24 Edificio Banco Ganadero piso 3, oficina 301, Viajes y Excursiones Tierras y Mares de Colombia S.AS, del Municipio de Rionegro-Antioquia.

Finalizada la tarea el mencionado Centro de Servicios remite al Despacho informe de las acciones efectuadas a fin de cumplir con el cometido (Ver archivo 015), en el que precisa que no se pudo ubicar la

¹ Archivos 005,012 y 013

² Archivo 003 folio 3

dirección suministrada, por lo que fue imposible la notificación encomendada.

Así las cosas, y en vista que no fue posible el encargo confiado, se ordena devolver el expediente con las acciones realizadas, al Ministerio de Relaciones Exteriores para lo que le concierne.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3098aba49eafbde1d023ad94fa75048b68d72179c4b23cf39614a5935967c338

Documento generado en 15/04/2024 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001-2024-00099- 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	María Romelia Sánchez Orozco y otros
Demandado	Personas indeterminadas
Auto No.	538
Decisión	Rechaza demanda

En virtud de la falta de subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio del presente asunto, notificado por **estados el 3 de abril de 2024**, **SE RECHAZA** la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, carrera 47 # 60-50 Rionegro - Antioquia

Correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 561 13 79

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c542193338572668e318cf153f2466f47fc928246a75965ee610cc872b98d539**

Documento generado en 15/04/2024 11:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>